



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Demandante (s): Ricardo Morales Melo
Demandado(s): Héctor Castro y Otros
Radicación: 25269310300120220000100

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, el juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, inadmitió la demanda de la referencia y requirió a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procediera a subsanar las falencias que se indicaron, so pena de rechazo. Esta decisión se notificó por estado electrónico el treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad; de forma tal que el término para subsanar inició el primero (1°) de febrero y culminó el pasado siete (7) de febrero.

2. En relación con lo anterior, tal como acredita la constancia secretarial que antecede, el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, esto teniendo en cuenta que al correo electrónico del juzgado se recibió escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante el día ocho (8) de febrero a las 8:21 a.m., por medio del cual manifestó: *“Buen día Sería tan amable de confirmarme el recibido del correo de subsanación del proceso.2022-00001enviado el 7 de febrero a las 8:00 am, y que anexo, Lo que pasa es que lo envié a las.8:00 am y su correo me lo rebotó. Con mensaje de que laboran de 8 a 5.Pero yo lo envié a las 8, no se si si ingreso”* adjuntando en este mismo el escrito de subsanación y sus anexos, pero no acreditó de ninguna forma la devolución del correo que manifestó haber remitido en la oportunidad procesal pertinente.

3. En punto a la presentación de escritos y memoriales dispone el artículo 109 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

(...)."

4. En este orden de ideas, dado que el indicado mensaje electrónico fue recibido el día ocho (8) de febrero a las 8:21 a.m., la subsanación presentada resulta extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia promovida por el señor RICARDO MORALES MELO en contra de HÉCTOR CASTRO y OTROS, al no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios electrónicos.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69, hoy 16 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ec3edb0ce59de097d276974be8f17857d3cea23c2ad137413aecb3db947181**

Documento generado en 15/06/2022 11:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>